



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA. Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Fonseca la Guajira, 09 de junio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YESIKA MARIA MENDEZ MONSALVE
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE LACOUTURE LOPEZ
RADICACION: 44-279-4089-002-2022-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que por auto del veintidós (22) de abril de 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, esto es:

- Anexar certificado del envío del documento conferido por mensaje de datos, para demostrar el poder conferido.

Luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar en debida forma los lineamientos establecidos en el aludido proveído, en el sentido de que, no aporta evidencia del mensaje de texto por medio del cual se logre tener certeza del poder conferido y asimismo otorgarle validez al documento sin la firma del posible demándate, dicho documento entregado una vez presentada la demanda, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.



En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por YESIKA MARIA MENDEZ MONSALVE contra HUMBERTO JOSE LACOUTURE LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2° del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez